

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA**

*Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).*

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 037

<b>Radicado del juzgado</b>	<b>05-000-31-20-002-2021-00061-00</b>
<b>Radicado Fiscalía</b>	11-001-6099-068-2016-13658 E.D..
<b>Proceso o Trámite</b>	<b>Requerimiento de Extinción de Dominio<sup>1</sup></b>
<b>Régimen Aplicable</b>	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
<b>Accionante o Demandante</b>	Fiscalía 74 especializada <sup>2</sup>
<b>Número de bienes afectados</b>	29
<b>Tipo de Bienes</b>	Inmuebles <sup>3</sup> y Sociedades <sup>4</sup>
<b>Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:</b>	Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017. <b>Numeral 1°</b> “Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita.”. <b>Numeral 4°</b> “Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas.”. <b>Numeral 9°</b> “Los de procedencia lícita, mezclados material o jurídicamente con bienes de ilícita procedencia.”.
<b>Afectados<sup>5</sup></b>	Andrés Piedrahita Castillo <sup>6</sup> Claudia Jannet Castillo Londoño <sup>7</sup> José Bayron Piedrahita Ceballos <sup>8/9/10</sup> José Germán Lacayo Zuluaga <sup>11</sup> José Piedrahita Castillo <sup>12</sup> Luisa Fernanda Piedrahita Posada <sup>13</sup> Bancolombia <sup>14</sup>

<sup>1</sup> De fecha 30 de agosto de 2.021 y recibida por acta de reparto de conocimiento previo del 3 de septiembre de 2.021 grupo 4 secuencia septiembre de 2.021.

<sup>2</sup> [david.oliveros@fiscalia.gov.co](mailto:david.oliveros@fiscalia.gov.co) Diagonal 22B No. 52 – 01 Edif. F Semisótano Secretaría de Extinción de Dominio. Teléfono 570 2000 ext. 14121

<sup>3</sup> 23 inmuebles

<sup>4</sup> 4 sociedades mercantiles junto con sus establecimientos de comercio

<sup>5</sup> Referenciados por la Fiscalía en su escrito.

<sup>6</sup> Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.017.194.157, en las siguientes direcciones: a. Dirección: Calle 110 No. 9 – 25 Oficina 611. Torre Empresarial Pacific en la ciudad de Bogotá D.C.; Correo electrónico: [contacto@sergioestarita.com](mailto:contacto@sergioestarita.com); Teléfonos: (57+1) 696 80 32; Celular: (57) 313 293 0282.

<sup>7</sup> identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.056.130, en las siguientes direcciones: a. Dirección: Calle 110 No. 9 – 25 Oficina 611. Torre Empresarial Pacific en la ciudad de Bogotá D.C.; Correo electrónico: [contacto@sergioestarita.com](mailto:contacto@sergioestarita.com); Teléfonos: (57+1) 696 80 32; Celular: (57) 313 293 0282.

<sup>8</sup> C.c. nro. 8.399.245

<sup>9</sup> Dirección: Calle 110 No. 9 – 25 Oficina 611. Torre Empresarial Pacific en la ciudad de Bogotá D.C.; Correo electrónico: [contacto@sergioestarita.com](mailto:contacto@sergioestarita.com); Teléfonos: (57+1) 696 80 32; Celular: (57) 313 293 0282.

<sup>10</sup> Sergio Estarita Jiménez / identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.362.457, y Tarjeta Profesional de Abogado del C.S.J. No. 151941. – apoderado de JOSE BAYRON PIEDRAHITA CEBALLOS – y su grupo familiar-, en las siguientes direcciones: a. Dirección: Calle 110 No. 9 – 25 Oficina 611. Torre Empresarial Pacific en la ciudad de Bogotá D.C.; Correo electrónico: [contacto@sergioestarita.com](mailto:contacto@sergioestarita.com); Teléfonos: (57+1) 696 80 32; Celular: (57) 313 293 0282.

<sup>11</sup> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.047.413.526, en las siguientes direcciones: a. Dirección: Calle Real del Cabrero Edificio el Lago Apartamento 301 en la ciudad de Cartagena (Bolívar). Correo electrónico: [joselacavozuluaga@gmail.com](mailto:joselacavozuluaga@gmail.com) b. Dirección: Barrio El Pozón, Manzana 114 Lote 11, en la ciudad de Cartagena (Bolívar)

<sup>12</sup> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.136.881.315, en las siguientes direcciones: a. Dirección: Calle 110 No. 9 – 25 Oficina 611. Torre Empresarial Pacific en la ciudad de Bogotá D.C.; Correo electrónico: [contacto@sergioestarita.com](mailto:contacto@sergioestarita.com); Teléfonos: (57+1) 696 80 32; Celular: (57) 313 293 0282.

<sup>13</sup> identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.526.955, en las siguientes direcciones: a. Dirección: Calle 110 No. 9 – 25 Oficina 611. Torre Empresarial Pacific en la ciudad de Bogotá D.C.; Correo electrónico: [contacto@sergioestarita.com](mailto:contacto@sergioestarita.com); Teléfonos: (57+1) 696 80 32; Celular: (57) 313 293 0282.

<sup>14</sup> Representada por su apoderado el doctor CARLOS MARIO MOLINA ARRUBLA, en las siguientes direcciones:

a. Dirección: Calle 56 No. 47 – 14 Oficina 301, en la ciudad de Medellín (Antioquia); Teléfonos: (57 +4) 293 2700; Correo electrónico: [moldi@une.net.co](mailto:moldi@une.net.co)

Afectados. Andrés Piedrahita Castillo, Claudia Jannet Castillo Londoño, José Bayron Piedrahita Ceballos, José Germán Lacayo Zuluaga, José Piedrahita Castillo, Luisa Fernanda Piedrahita Posada, Bancolombia, Banco Bilbao Vizcaya Argentario Colombia – S.A. – BBVA Colombia, SUBASTA GANADERA DE CAUCASIA S.A. SUBAGAUCA S.A Nit 811016451-0, FRIGORIFICOS DEL CAUCA S.A. FRIGO CAUCA S.A. Nit. 811-017-934-0, COMERCIALIZADORA TROPPO S.A. Nit 800142500-2, COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL FRIGOCAUCA S.A. Nit. 811037329-1, RECREO SA. Nit. 830500371-4.

Asunto. **Exclusión de bienes por improcedencia extraordinaria**

	Banco Bilbao Vizcaya Argentario Colombia – S.A. – BBVA Colombia <sup>15</sup>
	<b>SUBASTA GANADERA DE CAUCASIA S.A. SUBAGAUCA S.A Nit 811016451-0</b>
	<b>FRIGORIFICOS DEL CAUCA S.A. FRIGO CAUCA S.A. Nit. 811-017-934-0</b>
	<b>COMERCIALIZADORA TROPPO S.A.<sup>16</sup> Nit 800142500-2</b>
	<b>COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL FRIGOCAUCA S.A. Nit. 811037329-1</b>
	<b>RECREO SA. Nit. 830500371-4</b>
<b>Apoderado de los afectados</b>	Sergio Estarita Jiménez <sup>17</sup> Álvaro Alejandro Martelo Rodríguez <sup>18</sup>
<b>Intervinientes<sup>19</sup></b>	Ministerio de Justicia y del Derecho <sup>20</sup> Ministerio Público <sup>21</sup>
<b>Asunto</b>	<b>Trámite procesal- Exclusión de bienes</b>
<b>Temas</b>	<b>IMPROCEDENCIA EXTRAORDINARIA- Por - Embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo<sup>22</sup> por Tribunal Superior Justicia y Paz Medellín<sup>23</sup>.</b>

## 1. Asunto.

Procede el despacho a resolver la petición del H. Magistrado con funciones de control de garantías Dr. OLIMPO CASTAÑO QUINTERO del Tribunal Superior de Medellín – Sala de Justicia y Paz, contenida en el oficio 1167L de fecha 27 de julio de 2.023, a su vez soportado en el acta de audiencia preliminar de imposición de medida cautelares con fines de reparación 193. En el radicado 11.001.60.00253.2006.80018 (NI 2023.80018.05) postulado Ramiro Vanoy Murillo de fecha 25 de julio de 2.023 9:09 a.m.

<sup>15</sup> Identificado con el NIT No. 860.003.020-1, Matrícula No. 00208845 del 4 de abril de 1984, en las siguientes direcciones:

a. Dirección: Carrera 9 No. 72 – 21 Piso 10 en la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono: 3471666 y 3471600, Correo electrónico: [notifica.co@bbva.com](mailto:notifica.co@bbva.com)

<sup>16</sup> Representante legal Juan Marcos Cañola Díaz del Castillo < [jmcanola1@gmail.com](mailto:jmcanola1@gmail.com) >

<sup>17</sup> Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.362.457, y Tarjeta Profesional de Abogado del C.S.J. No. 151941. – apoderado de JOSE BAYRON PIEDRAHITA CEBALLOS – y su grupo familiar-, en las siguientes direcciones:

a. Dirección: Calle 110 No. 9 – 25 – Oficina 611. Torre Empresarial Pacific en la ciudad de Bogotá D.C.; Correo electrónico: [contacto@sergioestarita.com](mailto:contacto@sergioestarita.com) ; Teléfonos: (57+1) 696 80 32; Celular: (57) 313 293 0282.

<sup>18</sup> Apoderado de José Germán Lacayo Zuluaga

<sup>19</sup> Según datos reportados en la demanda.

<sup>20</sup> Grupo de Extinción de Dominio. Dra. Ana Milena Doncel Vásquez. Calle 53 No. 13 – 27 en la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: [notificaciones\\_judiciales@minjusticia.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@minjusticia.gov.co)

<sup>21</sup> Procuradurías delegadas para el Ministerio Público en Asuntos Penales. Carrera 10 No. 16 – 82 Piso 4 Edificio Manuel Mejía en la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: [ministeriopublico@procuraduria.gov.co](mailto:ministeriopublico@procuraduria.gov.co)

<sup>22</sup> Con fundamento en el parágrafo 4 del artículo 17B de la Ley 975 de 2.005, adicionado por el artículo 16 de la Ley 1592 de 2.012 y a su vez modificado por el artículo 53 de la Ley 1849 de 2.017

<sup>23</sup> Dentro del proceso donde es postulado **Ramiro Vanoy Murillo** proceso radicado al número: 11.001.60.00253.2006.80018 (NI 2022-80018-18)

Auto Interlocutorio Nro. 037  
Proceso Extinción de dominio  
Radicado Juzgado. 05-000-31-20-002-2021-00061-00  
Afectados. Andrés Piedrahita Castillo, Claudia Jannet Castillo Londoño, José Bayron Piedrahita Ceballos, José Germán Lacayo Zuluaga, José Piedrahita Castillo, Luisa Fernanda Piedrahita Posada, Bancolombia, Banco Bilbao Vizcaya Argentario Colombia – S.A. – BBVA Colombia, SUBASTA GANADERA DE CAUCASIA S.A. SUBAGAUCA S.A Nit 811016451-0, FRIGORIFICOS DEL CAUCA S.A. FRIGO CAUCA S.A. Nit. 811-017-934-0, COMERCIALIZADORA TROPPO S.A. Nit 800142500-2, COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL FRIGOCAUCA S.A. Nit. 811037329-1, RECREO SA. Nit. 830500371-4-.

Asunto. **Exclusión de bienes por improcedencia extraordinaria**

## 2. Consideraciones generales:

El 14 de agosto de 2023 pasa al Despacho el oficio remitido por la Fiscalía 74 Extinción de Dominio, por medio del cual da traslado de la solicitud de declaratoria de improcedencia extraordinaria emitida por el magistrado con funciones de control de garantías Dr. Olimpo Castaño Quintero de la Sala de Justicia y Paz<sup>24</sup> sobre los siguientes bienes:

Inmuebles:

*Con Matriculas Inmobiliarias 001-179768 - 001-435128 - 012-22620 - 015-48923- 015-51712 - 015-59410- 015-45790- 015-48464- 015-66964- 015-76417 - 015-76419- 015-66965- 142-12364- 142-15511- 142-18125 - 142-20116- 142-21104- 373-8078- 373-57308- 373-59035 - 041-148601 - 100-191380.*

*Sociedades:*

*100% de la participación accionaria de la **Sociedad Frigorífico del cauca S.A.S.** en proceso de reorganización, sus activos y utilidades, ubicada en el municipio de Cauca, Departamento de Antioquia, con NI. 811017934-0 Matricula mercantil 21-564533-12.*

***Establecimiento de Comercio "Frigorífico del Cauca"** de propiedad del Frigorífico del Cauca S.A.S ubicado en el Municipio de Envigado departamento de Antioquia, Matricula Mercantil 21 - 315454-02.*

***Establecimiento Comercio "Comercializadora Internacional Frigo cauca S.A.** Liquidada por Fusión de propiedad del Frigorífico del Cauca S.A.S ubicado en el Municipio de Envigado departamento de Antioquia, NIT 811037329-1 Matricula Mercantil 21 - 373924-02.*

*Todos ellos afectados dentro del proceso anunciado en el cuadro de la referencia de esta decisión; requerimiento visible a archivo "092TrasladoFiscaliaOficioN1167L" peso 9,518 KB.*

<sup>24</sup> (Archivo electrónico Nro. 092- Tamaño 9,29 MB)

Auto Interlocutorio Nro. 037  
Proceso Extinción de dominio  
Radicado Juzgado. 05-000-31-20-002-2021-00061-00  
Afectados. Andrés Piedrahita Castillo, Claudia Jannet Castillo Londoño, José Bayron Piedrahita Ceballos, José Germán Lacayo Zuluaga, José Piedrahita Castillo, Luisa Fernanda Piedrahita Posada, Bancolombia, Banco Bilbao Vizcaya Argentario Colombia – S.A. – BBVA Colombia, SUBASTA GANADERA DE CAUCASIA S.A. SUBAGAUCA S.A Nit 811016451-0, FRIGORIFICOS DEL CAUCA S.A. FRIGO CAUCA S.A. Nit. 811-017-934-0, COMERCIALIZADORA TROPPO S.A. Nit 800142500-2, COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL FRIGOCAUCA S.A. Nit. 811037329-1, RECREO SA. Nit. 830500371-4-  
Asunto. **Exclusión de bienes por improcedencia extraordinaria**

Constatado el archivo digital referenciado en el párrafo anterior se tiene que el H. Magistrado con funciones de control de garantías Dr. OLIMPO CASTAÑO QUINTERO del Tribunal Superior de Medellín – Sala de Justicia y Paz, mediante comunicado oficial contenido en el oficio 1167L de fecha 27 de junio de 2.023, pregona que dentro del proceso donde es postulado Ramiro Vanoy Murillo proceso radicado al número: 11.001.60.00253.2006.80018 (NI 2022-80018-18), a su conocimiento, se dispuso como medidas cautelares el Embargo, Secuestro y Suspensión del poder dispositivo sobre los bienes referenciados anteriormente, ello con fundamento en el párrafo 4 del artículo 178 de la Ley 975 de 2005, que fuera adicionado por el artículo 16 de la Ley 1592 de 2012, y a su vez modificado por el artículo 53 de la Ley 1849 de 2017.

Se adjunta para legitimidad del ruego el acta 193 de fecha 25 de julio de 2.023 9:09 a.m. Audiencia preliminar de carácter reservado de imposición de medidas cautelares con fines de reparación.

Efectivamente el artículo 53 de la Ley 1849 de 2017 prevé de manera expresa lo siguiente:

*“Modifíquese el párrafo 4o del artículo 17B de la Ley 975 de 2005<sup>25</sup> /<sup>26</sup>.*

---

<sup>25</sup> Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.

<sup>26</sup> Reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 4760 de 2005, 690, 2898 y 3391 de 2006, Reglamentada por el Decreto Nacional 3011 de 2013-

Modificado por Decreto Ley 18 de 2014

Reglamentado por Decreto 3011 de 2013

Modificado por Ley 1592 de 2012

Modificado por Ley 1448 de 2011

Reglamentado parcialmente por Decreto 423 de 2007

Auto Interlocutorio Nro. 037  
Proceso Extinción de dominio  
Radicado Juzgado. 05-000-31-20-002-2021-00061-00  
Afectados. Andrés Piedrahita Castillo, Claudia Jannet Castillo Londoño, José Bayron Piedrahita Ceballos, José Germán Lacayo Zuluaga, José Piedrahita Castillo, Luisa Fernanda Piedrahita Posada, Bancolombia, Banco Bilbao Vizcaya Argentario Colombia – S.A. – BBVA Colombia, SUBASTA GANADERA DE CAUCASIA S.A. SUBAGAUA S.A Nit 811016451-0, FRIGORIFICOS DEL CAUCA S.A. FRIGO CAUCA S.A. Nit. 811-017-934-0, COMERCIALIZADORA TROPPO S.A. Nit 800142500-2, COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL FRIGOCAUCA S.A. Nit. 811037329-1, RECREO SA. Nit. 830500371-4-  
Asunto. **Exclusión de bienes por improcedencia extraordinaria**

*“**Parágrafo 4o.** Cuando los bienes entregados, ofrecidos o denunciados por los postulados estén involucrados en un trámite de extinción del derecho de dominio adelantado en el marco de la Ley 793 de 2002 y demás leyes que la modifican y adicionan, el Fiscal delegado de Justicia y Paz solicitará la medida cautelar sobre el bien. Una vez decretada la medida, el Fiscal o **el juez que conozca del trámite de extinción de dominio declarará la improcedencia extraordinaria de la acción de extinción de dominio sobre este bien** y **ordenará al Administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco), o quien haga sus veces, que ponga de manera inmediata el bien a disposición del Fondo para la Reparación de las Víctimas.** Esta decisión no será sometida al grado jurisdiccional de consulta. En este caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 11C <sup>27</sup>, los bienes sin vocación reparadora no podrán ingresar al Fondo para la Reparación de las Víctimas”.*<sup>28</sup>

---

Reglamentado parcialmente por Decreto 3391 de 2006

Reglamentado parcialmente por Decreto 2898 de 2006

Reglamentado parcialmente por Decreto 690 de 2006

Reglamentado parcialmente por Decreto 4760 de 2005

Modificado por Ley 1151 de 2007.

Ver también Decreto Nacional 3570 de 2007, Ver Decreto Nacional 1059 de 2008, Ver Decreto Nacional 299 de 2010, Ver Decreto Nacional 1737 de 2010.

<sup>27</sup> Adicionado por el art. 7, Ley 1592 de 2012.

Artículo 7°. La Ley 975 de 2005 tendrá un nuevo artículo 11C del siguiente tenor:

Artículo 11C. Vocación reparadora de los bienes entregados, ofrecidos o denunciados. Los bienes entregados, ofrecidos o denunciados para su entrega por los postulados de que trata la presente ley, deben tener vocación reparadora. Se entiende por vocación reparadora la aptitud que deben tener todos los bienes entregados, ofrecidos o denunciados por los postulados en el marco de la presente ley para reparar de manera efectiva a las víctimas.

Se entienden como bienes sin vocación reparadora, los que no puedan ser identificados e individualizados, así como aquellos cuya administración o saneamiento resulte en perjuicio del derecho de las víctimas a la reparación integral.

El magistrado con funciones de control de garantías de las Salas de Justicia y Paz al decidir la adopción de medidas cautelares, deberá determinar si el bien tiene o no vocación reparadora, con fundamento en la información suministrada por el fiscal delegado del caso y por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –Fondo para la Reparación de las Víctimas–. Cuando el magistrado con funciones de control de garantías considere que el bien no tiene vocación reparadora, el bien no podrá ingresar al Fondo para la Reparación de las Víctimas bajo ningún concepto. Excepcionalmente, la Fiscalía entregará en forma provisional al Fondo para la Reparación de las Víctimas los bienes entregados, ofrecidos o denunciados por los postulados que deban ser administrados en forma inmediata por esa entidad para evitar su deterioro, mientras se surte la audiencia preliminar de imposición de medidas cautelares.

La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – Fondo para la Reparación de las Víctimas–, previo al proceso de recepción del bien para su administración, adelantará de manera conjunta con la Fiscalía General de la Nación y con las demás entidades que posean información relevante, una actualización del alistamiento del bien objeto de administración que permita establecer sus condiciones físicas, jurídicas, sociales y económicas.

**Parágrafo.** Cuando el bien ofrecido o denunciado por el postulado no pueda ser efectivamente entregado por inexistencia de vocación reparadora, y se demuestre que el postulado no dispone de ningún otro bien con vocación reparadora, no se afectará la evaluación del requisito de elegibilidad ni la condición para acceder a la sustitución de la medida de aseguramiento de que trata el artículo 18A de la presente ley.

<sup>28</sup> Subrayas y negrillas propias del despacho.

De lo anterior podemos colegir procesalmente que:

1. Los bienes entregados, ofrecidos o denunciados por los postulados están involucrados en el presente trámite de extinción del derecho de dominio adelantado en el marco de la Ley 793 de 2002 y demás leyes que la modifican y adicionan, para nuestro asunto **Requerimiento de Extinción de Dominio**<sup>29</sup> regida por la Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017.
2. Constatado los bienes, se tiene que hay coincidencia procesal en los inmuebles, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria "001–179768 - 001–435128 - 012–22620 - 015–48923- 015–51712 - 015–59410- 015–45790- 015–48464- 015–66964- 015–76417 - 015–76419- 015–66965- 142–12364- 142–15511- 142–18125 - 142–20116- 142–21104- 373–8078- 373–57308- 373–59035 - 041–148601 - 100–191380 y Sociedades: **100% de la participación accionaria de la Sociedad Frigorífico del Cauca S.A.S.** en proceso de reorganización, sus activos y utilidades, ubicada en el municipio de Caucasia Departamento de Antioquia, con NI. 811017934-0 Matricula mercantil 21-564533-12. Establecimiento de Comercio "**Frigorífico del Cauca**" **de propiedad del Frigorífico del Cauca S.A.S**" ubicado en el Municipio de Envigado departamento de Antioquia, Matricula Mercantil 21 - 315454-02 y Establecimiento Comercio "**Comercializadora Internacional Frigo cauca S.A. Liquidada por**

---

<sup>29</sup> De fecha 4 de febrero de 2.022 Segundo requerimiento. El día 11 de diciembre de 2018, fue presentado el "REQUERIMIENTO DE SENTENCIA ANTICIPADA" por la Fiscalía Primera Delegada ante el Tribunal (Fiscal de Apoyo – a la Fiscalía 10 Especializada adscrita a la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio)<sup>37</sup>, la cual por reparto correspondió al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Antioquia-Folios No. 4 – 6 digital. Cuaderno No. 6. Radicado No. 2016 13658 E.D. El día 3 de abril de 2019, el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Antioquia, inadmite el requerimiento de sentencia anticipada<sup>39</sup>. En consecuencia, se han adelantado los actos tendientes a la subsanación. Folios No. 34 – 45 digital. Cuaderno No. 6. Radicado No. 2016 13658 E.D.

**Fusión de propiedad del Frigorífico del Cauca S.A.S"** ubicado en el Municipio de Envigado departamento de Antioquia, NIT 811037329-1 Matrícula Mercantil 21 - 373924-02. ", rogados y cautelados en Justicia y Paz y que corresponden a los mismos identificados en la pretensión de la acción de extinción de dominio, guardando correspondencia en sus matrículas inmobiliarias y comerciales de identificación.

3. Efectivamente la medida ha sido decretada por la autoridad competente de Justicia y Paz en audiencia reservada el 25 de julio de 2.023 contenida en acta 193 antes referenciada en detalle.
4. Como juez de conocimiento del trámite extintivo y por mandato legal imperativo, es deber de este funcionario declarar la improcedencia extraordinaria de la acción de extinción de dominio sobre los susodichos bienes, que es lo que nos ocupa y lo que se procederá a determinar en la parte resolutive de ésta decisión.
5. Así mismo y consecuencial con lo anterior se ordenará al Administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco), o quien haga sus veces, a través de la secretaria del despacho, que ponga de manera inmediata el bien a disposición del Fondo para la Reparación de las Víctimas.
6. No se decretará la improcedencia extraordinaria reclamada con relación a los bienes identificados con matrículas inmobiliarias **142-15320<sup>30</sup>**,

---

<sup>30</sup> Predio Rural "la Ponderosa" Fincas la Conga veredas Palotal y el Tesoro Municipio de Ayapel Departamento de Córdoba.

Auto Interlocutorio Nro. 037  
Proceso Extinción de dominio  
Radicado Juzgado. 05-000-31-20-002-2021-00061-00  
Afectados. Andrés Piedrahita Castillo, Claudia Jannet Castillo Londoño, José Bayron Piedrahita Ceballos, José Germán Lacayo Zuluaga, José Piedrahita Castillo, Luisa Fernanda Piedrahita Posada, Bancolombia, Banco Bilbao Vizcaya Argentario Colombia – S.A. – BBVA Colombia, SUBASTA GANADERA DE CAUCASIA S.A. SUBAGAUCA S.A Nit 811016451-0, FRIGORIFICOS DEL CAUCA S.A. FRIGO CAUCA S.A. Nit. 811-017-934-0, COMERCIALIZADORA TROPPO S.A. Nit 800142500-2, COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL FRIGOCAUCA S.A. Nit. 811037329-1, RECREO SA. Nit. 830500371-4-  
Asunto. Exclusión de bienes por improcedencia extraordinaria

**142-12594<sup>31</sup>, 001-574744<sup>32</sup>, 001-574671<sup>33</sup> y 001-574688<sup>34</sup>** a las que referencia el acta 193 en consideración y razón de que las mismas no hacen parte como bienes objeto de extinción de dominio dentro del presente trámite radicado al número **05-000-31-20-002-2021-00061-00**. Por lo que se deberá inquirir a través de la FGN<sup>35</sup>, los postulados o de las autoridades que correspondan en que proceso extintivo los contiene como objeto de extinción para encausar su súplica ante dicho despacho, toda vez que el juzgado no goza de una base de datos en la que pueda determinar los mismos y direccionar la petición rogada.

Sin más consideraciones y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA,

### **3. Resuelve:**

**PRMERO: Declarar la improcedencia extraordinaria de extinción de dominio** de los bienes inmuebles, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria **001-179768 - 001-435128 - 012-22620 - 015-48923- 015-51712 - 015-59410- 015-45790- 015-48464- 015-66964- 015-76417 -**

---

<sup>31</sup> Posesión y mejoras predio "nuevo sol" Fincas la Conga veredas Palotal y el Tesoro Municipio de Ayapel Departamento de Córdoba.

<sup>32</sup> Apartamento 204 calle 9B sur 25-161 Condominio Orión Municipio de Medellín departamento de Antioquia.

<sup>33</sup> Garaje 44 calle 9B sur 25-161 Condominio Orión Municipio de Medellín departamento de Antioquia.

<sup>34</sup> Garaje 61 calle 9B sur 25-161 Condominio Orión Municipio de Medellín departamento de Antioquia.

<sup>35</sup> Fiscalía General de la Nación

015-76419- 015-66965- 142-12364- 142-15511- 142-18125 - 142-20116- 142-21104- 373-8078- 373-57308- 373-59035 - 041-148601 - 100-191380 y de las Sociedades: i.- 100% de la participación accionaria de la Sociedad Frigorífico del Cauca S.A.S. en proceso de reorganización, sus activos y utilidades, ubicada en el municipio de Caucasia Departamento de Antioquia, con NI. 811017934-0 Matricula mercantil 21-564533-12; ii.- Establecimiento de Comercio "Frigorífico del Cauca" de propiedad del Frigorífico del Cauca S.A.S" ubicado en el Municipio de Envigado departamento de Antioquia, Matricula Mercantil 21 - 315454-02 -; iii.- Establecimiento Comercio "Comercializadora Internacional Frigo cauca S.A. Liquidada por Fusión de propiedad del Frigorífico del Cauca S.A.S" ubicado en el Municipio de Envigado departamento de Antioquia, NIT 811037329-1 Matrícula Mercantil 21 - 373924-02, rogados y cautelados en Justicia y Paz y que corresponden a los mismos en extinción de dominio identificados como bienes a extinguir número 9 - 10 -22 y 23, guardando correspondencia en sus matrículas inmobiliarias y comerciales de identificación, rogados y cautelados con medidas de embargo, Secuestro y suspensión del poder dispositivo, por el Magistrado con funciones de control de garantías de la Sala de Justicia y Paz del H Tribunal Superior de Medellín, en las voces del parágrafo 4o<sup>36</sup> del artículo 17B de la Ley 975 de 2005, conforme a lo anotado en esta decisión.

**SEGUNDO:** Consecuente con lo anterior se **dispone el levantamiento de las medidas cautelares** impuestas con ocasión de este proceso extintivo y

---

<sup>36</sup> Modificado por el artículo 53 de la Ley 1849 de 2017

Auto Interlocutorio Nro. 037  
Proceso Extinción de dominio  
Radicado Juzgado. 05-000-31-20-002-2021-00061-00  
Afectados. Andrés Piedrahita Castillo, Claudia Jannet Castillo Londoño, José Bayron Piedrahita Ceballos, José Germán Lacayo Zuluaga, José Piedrahita Castillo, Luisa Fernanda Piedrahita Posada, Bancolombia, Banco Bilbao Vizcaya Argentario Colombia – S.A. – BBVA Colombia, SUBASTA GANADERA DE CAUCASIA S.A. SUBAGAUCA S.A Nit 811016451-0, FRIGORIFICOS DEL CAUCA S.A. FRIGO CAUCA S.A. Nit. 811-017-934-0, COMERCIALIZADORA TROPPO S.A. Nit 800142500-2, COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL FRIGOCAUCA S.A. Nit. 811037329-1, RECREO SA. Nit. 830500371-4-  
Asunto. Exclusión de bienes por improcedencia extraordinaria

coetáneamente inscribáanse las propias ordenadas en justicia y paz sobre los bienes referidos.

**TERCERO:** Consecuente con lo anterior se dispone la exclusión definitiva de la acción de extinción de dominio de los referenciados bienes inmuebles, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 001-179768 - 001-435128 - 012-22620 - 015-48923- 015-51712 - 015-59410- 015-45790- 015-48464- 015-66964- 015-76417 - 015-76419- 015-66965- 142-12364- 142-15511- 142-18125 - 142-20116- 142-21104- 373-8078- 373-57308- 373-59035 - 041-148601 - 100-191380 y Sociedades: 100% de la participación accionaria de la Sociedad Frigorífico del Cauca S.A.S. en proceso de reorganización, sus activos y utilidades, ubicada en el municipio de Caucasia Departamento de Antioquia, con NI. 811017934-0 Matricula mercantil 21-564533-12. Establecimiento de Comercio "Frigorífico del Cauca" de propiedad del Frigorífico del Cauca S.A.S" ubicado en el Municipio de Envigado departamento de Antioquia, Matricula Mercantil 21 - 315454-02 y Establecimiento Comercio "Comercializadora Internacional Frigo cauca S.A. Liquidada por Fusión de propiedad del Frigorífico del Cauca S.A.S" ubicado en el Municipio de Envigado departamento de Antioquia, NIT 811037329-1 Matrícula Mercantil 21 - 373924-02. ", rogados y cautelados en Justicia y Paz, conforme a lo anotado en esta decisión.

**CUARTO:** Ordenar al Administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco), o quien haga sus veces, a través de la secretaria del despacho, que ponga de manera inmediata el bien a disposición del Fondo

Auto Interlocutorio Nro. 037  
Proceso Extinción de dominio  
Radicado Juzgado. 05-000-31-20-002-2021-00061-00  
Afectados. Andrés Piedrahita Castillo, Claudia Jannet Castillo Londoño, José Bayron Piedrahita Ceballos, José Germán Lacayo Zuluaga, José Piedrahita Castillo, Luisa Fernanda Piedrahita Posada, Bancolombia, Banco Bilbao Vizcaya Argentario Colombia – S.A. – BBVA Colombia, SUBASTA GANADERA DE CAUCASIA S.A. SUBAGAUA S.A Nit 811016451-0, FRIGORIFICOS DEL CAUCA S.A. FRIGO CAUCA S.A. Nit. 811-017-934-0, COMERCIALIZADORA TROPPO S.A. Nit 800142500-2, COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL FRIGOCAUCA S.A. Nit. 811037329-1, RECREO SA. Nit. 830500371-4-  
Asunto. **Exclusión de bienes por improcedencia extraordinaria**

para la Reparación de las Víctimas, quien será la encargada de su administración.

**QUINTO: comuníquese** ésta decisión al H. Magistrado con funciones de control de garantías Dr. OLIMPO CASTAÑO QUINTERO del Tribunal Superior de Medellín – Sala de Justicia y Paz, para los fines que estime pertinentes.

**SEXTO: No se decreta la improcedencia extraordinaria** reclamada con relación a los bienes identificados con matrículas inmobiliarias 142-15320, 142-12594, 001-574744, 001-574671 y 001-574688 a las que referencia el acta 193 en consideración, por los argumentos expuestos en esta providencia.

**SEPTIMO:** Contra la presente decisión procede recurso de reposición y apelación.

**OCTAVO:** Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial,

Auto Interlocutorio Nro. 037

Proceso Extinción de dominio

Radicado Juzgado. 05-000-31-20-002-2021-00061-00

Afectados. Andrés Piedrahita Castillo, Claudia Jannet Castillo Londoño, José Bayron Piedrahita Ceballos, José Germán Lacayo Zuluaga, José Piedrahita Castillo, Luisa Fernanda Piedrahita Posada, Bancolombia, Banco Bilbao Vizcaya Argentario Colombia – S.A. – BBVA Colombia, SUBASTA GANADERA DE CAUCASIA S.A. SUBAGAUA S.A Nit 811016451-0, FRIGORIFICOS DEL CAUCA S.A. FRIGO CAUCA S.A. Nit. 811-017-934-0, COMERCIALIZADORA TROPPO S.A. Nit 800142500-2, COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL FRIGOCAUCA S.A. Nit. 811037329-1, RECREO SA. Nit. 830500371-4-

Asunto. Exclusión de bienes por improcedencia extraordinaria

al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

**NOVENO:** Líbrense los comunicados de rigor.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ**

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por ESTADOS N° 065

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 27 de septiembre de 2023

**LORENA AREIZA MORENO**

Secretaría

Firmado Por:

**Jose Victor Aldana Ortiz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Penal 002 De Extinción De Dominio**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0393b515baeba0ea02ef7b4f70b8521c6f1ff447de440c3fa3ecf7409f86e0ae**

Documento generado en 26/09/2023 03:27:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**